

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.c), del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Auto-Taxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la expedición de títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, con o sin aparato taxímetro, y el cambio o sustitución del vehículo.

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el otorgamiento de los títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, y del cambio o sustitución del vehículo.

### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

**1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:**

- a) En la licencia de la clase A:..... 73,97 euros
- b) En las licencias de la clase B:..... 73,97 euros
- c) En las licencias de la clase C:..... 36,99 euros

**2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:**

- a) En las licencias de la clase A:..... 36,99 euros
- b) En las licencias de la clase B:..... 36,99 euros
- c) En las licencias de la clase C:..... 22,18 euros

**3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará únicamente**

**A) En la licencia de la clase A:**

- A.1) En los supuestos de transferencias entre parientes de ínter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase C:.....36,99 euros
- A.2) En todos los supuestos:..... 36,99 euros

**B) En las licencias de la clase B:**

- B.1) En los supuestos contemplados en el apartado a.1) del epígrafe a)... 36,99 euros
- B.2) En los demás supuestos..... 36,99 euros

**C) En las licencias de la clase C:**

- C.1) En los supuestos contemplados en el apartado B.1) del epígrafe anterior:..... 22,18 euros
- C.2) En los demás supuestos:..... 22,18 euros

**4. Carnet municipal de conductor:**

- Renovación del carnet:..... 7,35 euros

**5. Parada de vehículos:**

- Derecho de parada, anualmente:..... 14,82 euros

**6. Parada de autobuses:**

- Derecho de parada, anualmente:..... 73,97 euros

## **Artículo 7º.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

## **Artículo 8º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **VIGENCIA**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES**

- Imposición y Ordenación: Aprobación Provisional Pleno 02-Noviembre-1989  
Aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 292 de 22 de diciembre de 1989.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 18-Junio-1993 y Definitiva en B.O.R.M. nº. 41/19-02-94.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº. 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 17/22-01-99.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28-diciembre-2000 ( B.O.R.M. 02-02-2001) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. 10-04-2001.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 3-diciembre-2002 (B.O.R.M. nº. 298 de 27-12-2002) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 39 de 17-febrero-2003).
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 13-noviembre-2003 (B.O.R.M. nº. 270 de 21-11-2003) y Aprobación Definitiva B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2003.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28 Octubre de 2004 (B.O.R.M. nº. 262 de 11-11-04). Aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 30-12-04.